

ficos o asimilables que se indican en las condiciones particulares de la póliza.

b) En relación con la «mano de obra», cuando así resulte de disposiciones oficiales o Convenios Colectivos nacionales o regionales que se indican en las condiciones particulares de la póliza.

c) En ambos casos, las alteraciones de costos deberán producirse con anterioridad a la adquisición de las «materias primas» o inversiones de la «mano de obra», «energía y combustible».

Art. 4.º Exclusiones de la garantía:

Quedan excluidos de la presente garantía:

a) Las alteraciones que puedan producirse en los gastos generales y demás elementos integrantes del costo que no sean los específicamente señalados en el artículo anterior.

b) La variación que se produzca en los costos de las prestaciones extranjeras, sea por materia prima, mano de obra o cualquier otro concepto.

c) Las elevaciones de costos experimentadas durante el primer año de vigencia del contrato base de la operación de exportación.

Art. 5.º Requisitos:

Para que tenga lugar la cobertura deberán concurrir todos y cada uno de los requisitos siguientes:

1) Que las operaciones de exportación o contrato de fabricación y suministro concertado por el asegurado con el importador extranjero se realice con cláusula de «precio fijo».

2) Que la operación de exportación o contrato de fabricación o suministro tenga una duración superior a un año, contado desde el momento de la contratación hasta el de la o las entregas o expediciones de los bienes.

3) Que el asegurado someta a la Compañía y ésta acepte la descomposición del precio de costo de los elementos que intervienen en la fabricación con expresión de las partidas correspondientes a gastos generales y beneficio.

4) Que el asegurado acredite cumplidamente, en los términos que se establecen en la presente póliza y sus condiciones particulares, los incrementos de costos de las materias primas, energía y combustible y mano de obra que se inviertan.

5) Que se haya contratado con la Compañía el Seguro de Crédito a la Exportación en la modalidad adecuada a la operación de exportación.

6) Que el aumento de los costos se produzca después de transcurridos los doce primeros meses de la vigencia del contrato u operación de exportación básica, y necesariamente antes de las fechas previstas contractualmente para la entrega de la mercancía.

7) Que las mercancías o bienes sean entregadas y recibidas de conformidad por el comprador extranjero, salvo caso de siniestro en la póliza que cubra la operación básica de exportación.

Art. 6.º Efecto y duración del Seguro:

La presente póliza entrará en vigor y tomará efecto el día en que haya sido firmada por ambas partes y se haya satisfecho la prima correspondiente. Su duración será igual al período de fabricación estipulado en el contrato base de la operación de exportación, anexo a la presente e indicada en condiciones particulares.

Art. 7.º De las primas. Pago y extorno:

La prima correspondiente al presente contrato será ingresada en la Caja de la Compañía o en las cuentas corrientes abiertas a su nombre. En condiciones particulares, la Compañía podrá autorizar, sin pérdida de efectos, el ingreso fraccionado. Procederá al extorno total o parcial de la prima, o de la parte de ella que hubiera sido ingresada, si el contrato de seguro es rescindido de mutuo acuerdo o como consecuencia de la resolución del contrato base de la operación de exportación. El reembolso, salvo acuerdo contrario, será siempre proporcional al tiempo transcurrido.

No procederá reembolso alguno cuando las rescisiones obedezcan a dolo, culpa o negligencia del asegurado.

La Compañía retendrá en concepto de gastos, en todo caso, el 10 por 100 de la prima pagada.

Art. 8.º De la indemnización:

La Compañía indemnizará al asegurado previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Que, como máximo, dentro de los sesenta días siguientes contados a partir de la última entrega de la mercancía o prestación del servicio objeto de exportación, se comuniquen por el asegurado a la Compañía la elevación de costos que se hubiera producido, acompañando al efecto las justificaciones oportunas.

b) Que los datos facilitados por el asegurado sean comprobados por la Compañía, para lo que se permitirá a ésta el libre acceso a las oficinas, fábricas y depósitos de aquél y se le autorizará el examen de toda la documentación y datos relativos a la operación cubierta. Tales comprobaciones serán hechas por

los inspectores, agentes, representantes o mandatarios de la Compañía a quienes expresamente se faculte para ello.

c) Se establece un plazo de sesenta días para efectuar las comprobaciones, contados a partir de la aportación completa de los datos por el asegurado.

Art. 9.º Determinación del importe de la indemnización:

La indemnización a satisfacer por la Compañía será la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje de cobertura fijado en las condiciones particulares de la póliza al aumento de costos determinado por aplicación de la fórmula recogida en dichas condiciones particulares sobre las «materias primas», «energía y combustible» y «mano de obra» invertidas, de conformidad con los límites y condiciones establecidos en la presente póliza.

Art. 10. Liquidación y pago:

Dentro de los treinta días siguientes al plazo señalado en el apartado c) del artículo 8.º de esta póliza —comprobación de datos—, la Compañía establecerá y notificará al asegurado la liquidación correspondiente, a la que éste prestará su conformidad o manifestará las alegaciones que estime conveniente.

El pago se efectuará en el domicilio de la Compañía, dentro de los diez días siguientes a la notificación.

Art. 11. Pérdida del derecho a la indemnización:

El asegurado no tendrá derecho alguno a indemnización en los siguientes casos:

a) En caso de aceptación, sin acuerdo de la Compañía, de una modificación en las condiciones del contrato base de la operación de exportación, así como si en el contrato de suministro o en apéndices posteriores al mismo se incluye alguna cláusula de revisión de precios, quedando en poder de la Compañía las primas satisfechas.

b) En caso de falta de pago de las primas anticipadas a su vencimiento o de las primas regularizadas dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se haya comunicado la regularización por la Compañía.

c) En caso de simulaciones que tengan por objeto inducir a la Compañía a error para la determinación de los derechos y obligaciones del asegurado, con igual efecto que el indicado en el apartado a).

d) En los casos en que debido a la actitud del asegurado o a insuficientes datos contables, la Compañía se encuentre incapacitada para ejercer los derechos de control y de peritaje que el asegurado debe facilitarle. En este caso, el asegurado deberá reembolsar a la compañía los gastos de peritación.

Art. 12. Designación de beneficiario:

El asegurado tendrá la facultad de designar a una tercera persona o Entidad como beneficiaria de sus derechos a las indemnizaciones derivadas del presente contrato. En tal caso, el beneficiario no podrá hacer valer a su favor más derechos que los que correspondan al propio asegurado, ni podrá sustraerse tampoco a los efectos de pérdida de derechos a indemnización que la Compañía pueda invocar.

Art. 13. Impuestos, prescripción y jurisdicción:

Todos los impuestos y tasas aplicables, de presente o de futuro, a este contrato, a los efectos derivados de su ejecución y a las primas, serán a cargo exclusivo del asegurado.

Los derechos del asegurado a la indemnización prescribirán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Cualquier divergencia que pueda surgir en cuanto a la interpretación o ejecución del presente contrato de seguro se someterá a la resolución del Tribunal Arbitral de Seguros, renunciando ambas partes a todo otro fuero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 4 de febrero de 1972 por la que se autoriza a doña María Luisa y don Antonio Alemany Dezcallar la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Calviá, Mallorca, para la construcción de escaleras, senderos y solárium y varadero.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado a doña María Luisa y don Antonio Alemany Dezcallar una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
 Término municipal: Calviá.
 Superficie aproximada: 118 metros cuadrados.
 Destino: Construcción de escaleras, senderos, solárium y varadero.

Plazo concedido: Veinticinco años.
 Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.
 Instalaciones: Escalera excavada en la roca de 20 metros de longitud y 0,70 metros de anchura, sendero de 48 metros de longitud y uno de anchura, solárium de forma rectangular de cinco por seis metros y varadero de 2,50 metros de anchura y 11 metros de longitud de 15 por 100 de pendiente.

Prescripciones:

— Las escaleras, senderos y solárium serán de uso público gratuito.

— El varadero podrá ser utilizado por cualquier embarcación que lo precise en caso de necesidad y será de paso público en sentido transversal.

— Las obras de la rampa se realizarán sin interrumpir el paso a través de la zona marítimo-terrestre, pudiendo esta Jefatura ordenar la construcción de escaleras transversales si fuera preciso.

— La Jefatura de Costas y Puertos podrá ordenar la supresión de carteles o señalizaciones que a su juicio ofrezcan dudas o confusión sobre el uso y paso público gratuito de las obras; podrá disponer que todo cartel o anuncio sea aprobado previamente por la misma, e incluso podrá disponer que se coloquen señales o carteles determinados cuando la falta de éstos pueda crear dudas en cuanto al uso y paso público gratuito de las referidas obras.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de febrero de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 4 de febrero de 1972 por la que se autoriza a don Francisco Planells Torres la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Ibiza para la construcción de caseta-refugio para embarcaciones.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Francisco Planells Torres una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Ibiza.

Superficie aproximada: 20 metros cuadrados.

Destino: Construcción de caseta-refugio para embarcaciones.

Plazo concedido: Quince años.

Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Caseta de cinco metros de longitud, cuatro metros de anchura y 2,45 metros de altura.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de febrero de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 4 de febrero de 1972 por la que se autoriza a «Menesco, S. L.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de Barcelona para el establecimiento de una estación de servicios de automóviles.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Menesco, S. L.», una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Barcelona.

Zona de servicio del puerto de Barcelona.

Superficie aproximada: 431,23 metros cuadrados.

Destino: Establecimiento de una estación de servicios de automóviles.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon unitario: 187,50 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Cinco depósitos metálicos de forma cilíndrica, de 20.000 litros de capacidad cada uno, aparatos surtidores de chorro continuo, tubos de aspersión y tuberías de ventilación, y servicios complementarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de febrero de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 4 de febrero de 1972 por la que se autoriza a «Talamanca, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Ibiza y se legalizan las obras construidas, consistentes en piscina y terrazas.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Talamanca, S. A.» una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Ibiza.

Superficie aproximada: 556 metros cuadrados.

Destino: Construcción de piscina y terrazas.

Plazo concedido: Quince años.

Canon unitario: 40 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Piscina, que comprende un recipiente destinado a piscina de mayores y uno pequeño para uso de los niños, revestido su interior completamente de azulejo y las terrazas que la rodean de losas de cantos rodados lavados.

Prescripciones:

— Las terrazas serán de uso público gratuito.

— La Jefatura de Costas y Puertos podrá ordenar la supresión de carteles o señalizaciones que a su juicio ofrezcan dudas o confusión sobre el uso público gratuito de las obras; podrá disponer que todo cartel o anuncio sea aprobado previamente por la misma, e incluso podrá disponer que se coloquen señales o carteles determinados cuando la falta de éstos pueda crear dudas en cuanto al uso público gratuito de las referidas obras.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de febrero de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 4 de febrero de 1972 por la que se autoriza a don Pedro Rado Tomás la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Santañy, Mallorca, para la construcción de caseta guardabotes y escalera.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Pedro Rado Tomás una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Santañy.

Superficie aproximada: 60 metros cuadrados.

Destino: Construcción de caseta guardabotes y escalera.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon unitario: 10 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Caseta guardabotes de planta rectangular y dimensiones interiores de 4 x 5 metros, escalera de acceso a la caseta y grúa accionada con un cabrestante manual.

Prescripciones:

— La escalera será de uso público gratuito.

— La grúa podrá ser utilizada por cualquier embarcación que lo precise en caso de necesidad.

— La Jefatura de Costas y Puertos podrá ordenar la supresión de carteles o señalizaciones que a su juicio ofrezcan dudas o confusión sobre el uso público de las obras; podrá disponer que todo cartel o anuncio sea aprobado previamente por la misma, e incluso podrá disponer que se coloquen señales o carteles determinados cuando la falta de éstos pueda crear dudas en cuanto al uso público gratuito de las referidas obras.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de febrero de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 4 de febrero de 1972 por la que se autoriza a don Vicente Prats Bonet la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de San Antonio Abad, Ibiza, para obras de evacuación de aguas residuales.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Vicente Prats Bonet una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: San Antonio Abad.

Superficie aproximada: 1.010 metros cuadrados.